Año de 1901 — Miércoles 6 de Marzo — Número 54

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Poderosos motivos de orden público determinaron el Real decreto de 1.° de Noviembre último suspendiendo temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Pero llegado el momento en que, por ministerio de la ley, el Gobierno ha tenido que cumplir el deber de ordenar la convocatoria para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, 57 y 59 de la ley Provincial y en el Real decreto de 19 de Junio del pasado año, es forzosa consecuencia garantizar el libre ejercicio delderecho desufragio, á cuyo fin permitirá V. S. en esa provincia, de acuerdo con las Autoridades militares si estuviese declarado el estado de guerra, que los electores usen, sin mas limitaciones que las legales, de todas las facilidades necesarias para que la suspensión de garantías no entorpezca su acción en los distritos donde hayan de verificarse elecciones.

Procurará, pues, V. S., por cuantos medios estén á su alcance, mantener y asegurar el derecho de los electores, no sólo atendiendo á las peticiones justas que se le hagan, si no removiendo los obstáculos que á su ejercicio se opongan.

Publicará V. S. inmediatamente esta circular en el «Boletín oficial» de esa provincia y me dará cuenta del resultado que obtenga en las medidas que adopte, y que espero del celo é ilustración de V. S. sea plenamente satisfactorio con relación al propósito que la inspira.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de.....

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 5 del corriente comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Próximo á llevarse á cabo el censo ó estadística de los productos del ganado caballar y mular existente en España, y á fin de que se realice con la mayor perfección posible un servicio que requiere el apoyo material de las Autoridades de todos los órdenes, así como de los demás funcionarios que de ellas dependen y el moral de cuantos tienen elementos de riqueza en aquel ramo de producción, y con el deseo de proporcionar solución satisfactoria á los importantes problemas sometidos al estudio y resolución de la Junta de la Cria Caballar del Reino para mejorar y fomentar tan importante ramo de la riqueza pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Los trabajos para el referido censo comenzarán en primero de Marzo próximo.

Segundo. La Junta Central de este censo será la misma que hoy constituye la de la Cria Caballar del Reino, adjuntando á ella las personas que por sus merecimientos y puestos oficiales que ocupen puedan ser útiles á la misma.

Tercero. En cada provincia, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, en la Sección de Ganadería que corresponde á este ramo, será la encargada de formar la estadística, agregándose á la misma un Delegado militar propuesto por el Presidente de la Junta de la Cria Caballar y nombrado por el Ministro de la Guerra el que dependerá directamente del expresado Presidente, y con éste se entenderá para todo lo relativo á la estadística el Presidente nato de la citada Junta provincial.

Cuarto. Que por todas las Autoridades y dependientes de este Ministerio se preste á la mencionada Junta toda la cooperación y apoyo necesario para el mejor desempeño de su cometido, quedando desde luego autorizada dicha Junta para reclamar de aquellas cuantos documentos y antecedentes juzgue necesarios para sus trabajos y mejor exito de la gestión que le ha sido confiada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Fernández Hontoria.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta núm.* 60)

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Don Fernando González de Rivas, vecino de Orense, contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Septiembre de 1900, por la que se desestima la pretensión del demandante, referente al derecho de jubilación como Interventor de Hacienda de Orense.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Marzo de 1901.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Tarragona la cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual a de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.° del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando la misma asignatura ó que la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicos, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 62.)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.° del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedránticos numerarios de las demás Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Pgofesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 59.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901

Ayuntamiento de Barco de Valdeorras

Consta de 4.910 habitanres y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Gurriaran Hermanos Ricardo	Estación	Ferretería por menor	198'00	31'68	»	13'78	39 60	283'06
	Clase 5.ª								
2	Arias D. Angel	Nueva	Tejidos	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
3	Martínez Barrio Antonio	Idem	Idem	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
	Clase 6.ª								
4	Rodríguez González Manuel	Plaza	Vinos por mayor	145'00	23'20	»	10'09	29'00	207'29
	Clase 8.ª								
5	Otero D. José	Consistorio	Ultramarinos	100'00	16'00	»	6'96	20'00	142'96
6	Cuadrado Francisco	Real	Idem	100'00	16'00	»	6'96	20'00	142'96
	Clase 9.ª								
7	Teran Félix	San Roque	Taberna	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
	Clase 11.ª								
8	Martínez Rey Manuel	Idem	Abacería	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
9	Rodríguez Andrés	Villa del Castro	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
	Clase 12.ª								
10	García Camino Manuel	Estación	Aceite y vinagre	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
11	Rodríguez Bernarda	Plaza	Camisolines	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
12	Santos Gallego, su viuda	Real	Huevos	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
13	Puga Eugenio	Idem	Juegos ordinarios	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
				1.119'00	179'04	»	77'89	223'80	1.599'73
	Tarifa 2.ª								
14	Sociedad «Casino Unión»	Plaza	Una mesa de tresillo	5'50	0'88	»	0'38	1'10	7'86
				5'50	0'88	»	0'38	1'10	7'86
	Tarifa 3.ª								
15	Garrido Manuel	Vila del Centro	Molino represa, una piedra menos de 6 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Arias Genaro	Villoria	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Pérez Andrés	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
18	Fernández José	Jagoaza	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Fernández Eugenio	Santigoso	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Perez Ramón	Jagoaza	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				39'00	6'24	»	2'70	7'80	55'74
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
21	Blanco Nicasio	San Roque	Herrador	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
22	Romero Junquera José	Real	Farmacéutico	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
23	Vidal Mugica Jesús	Idem	Idem	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
	Profesiones del orden judicial								
24	Conejo Valvidares Jesús	Real	Abogado	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
25	Trincado Fernández Augusto	Plaza	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
26	Fernández Iglesias Agustin	Villa del Castro	Escribano	54'40	8'70	»	3'79	10'88	77'77
27	Rodríguez Blanco Joaquin	San Roque	Idem	54'40	8'70	»	3'79	10'88	77'77
28	Cabo D. Eladio de	Nueva	Notario	132'00	21'12	»	9'19	26'40	188'71
29	Moral Gerardo	San Roque	Procurador	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
30	Gayoso Valcarce Joaquin	Estación	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
31	Núñez Honorio	Plaza	Idem	60 80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
32	Corrales Vito	Estación	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
33	Vila Teófilo	Nueva	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
34	Cagide Joaquin María	Plaza	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
35	Juez municipal	Real	Juez municipal	44'00	7'04	»	3'06	8'86	62'90
36	Secretario del Juzgado municipal	Nueva	Secretario de idem	32'00	5'12	»	2'23	6 40	45'75
	Clase 6.ª								
	Artes y Oficios								
37	Toran Félix	San Roque	Panadería con tienda y horno	36'00	5'76	»	2'50	7'20	51'46
	Clase 7.ª								
38	Gutiérrez Manuel	Plaza	Barbero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
39	Rodríguez González Salvador	San Roque	Herrero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
40	Martínez Miguelez Manuel	Plaza	Horno plaza fija	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
41	Páramo Alvarez Manuel	Idem	Zapatero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
42	Valcarce López Manuel	Real	Hojalatero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 5.ª			1.234'80	197'58	»	85'92	246'96	1.765'26
	Sección 1.ª—Clase 1.ª								
43	Quirós Camilo	Nueva	Casa huespedes	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
44	Diaz Manuel y Francisco	Estación	Carnes en ferias	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
				26'00	4'16	»	1'80	5'20	37'16
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	1.119'00	179'04	»	77'89	223'80	1.599'73
			Idem la 2.ª	5'50	0'88	»	0'38	1'10	7'86
			Idem la 3.ª	39'00	6'24	»	2'70	7'80	55'74
			Idem la 4.ª	1.234'80	197'58	»	85'92	246'96	1.765'26
			Idem la 5.ª	26'00	4'16	»	1'80	5'20	37'16
			TOTAL	2.424'30	387'90	»	168'69	484'86	3.465'75

Importa esta matrícula las figuradas tres mil setenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Argemiro Iglesias Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Barco de Valdeorras á veinte de Noviembre de mil novecientos.—El Secretario, Argemiro Iglesias.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Miranda.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior de carpetas provisionales al 4 por 100 interior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, se ha servido acordar que desde el 16 del mes actual se reciban por esta Intervención los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y exterior, las incripciones y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin esta oficina facilitará gratis á los interesados las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo fecha 1.º del corriente.

Orense 4 de Marzo de 1901.—El Interventor, *F. G. de Rivas.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

En uso de las facultades concedidas por el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril, el Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Orense, ha nombrado auxiliar agente ejecutivo de la misma á don Claudio González Miranda, habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art 16 de la Instrucción citada. Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades locales, Registrador de la propiedad y de los contribuyentes en general.

Orense 4 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *B Muñoz Cobo.*

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Don Evaristo Loureiro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de la Coruña.

Certifico: que en el incidente que se expresará, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña á dieciocho de Febrero de mil novecientos. En el incidente de pobreza promovido ante esta Sala por Leonor González y González, sirvienta, domiciliada en Quereño, distrito de Rubiana, por sí y en representación de sus hijos menores Evaristo, José, Emilia y María de la Asunción Núñez González, representada por el Procurador D. Saturnino Castro Gómez, bajo la dirección del Abogado D. José M. Pedreira, con citación del Abogado del Estado y de D. Manuel Sánchez Alvarez, este último en rebeldía y vecino de Pumares. Fallamos: que debemos declarar y declaramos pobre y con derecho á los beneficios otorgados á los de su clase á Leonor González, viuda, y vecina de Quereño, para que pueda defenderse como tal, por sí y en representación de sus hijos, en el pleito de menor cuantía contra ellos instado por Manuel Sánchez Alvarez, y en el cual interpuso recurso de la apelación de la sentencia dictada en su rebeldía. Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense por lo que respecta al rebelde Manuel Sánchez Alvarez, si no se optará por la notificación personal, y sin hacer especial condenación de costas, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Consul.—Pablo Arraiz.—Vicente P. de Celis.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, expido y firmo la presente en la Coruña veintiocho de Febrero de mil novecientos uno.—Evaristo Loureiro.

JUZGADOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido don Wenceslao Doral Rama, en providencia de este dia y en el sumario que se halla instruyendo por robo de varias alhajas en la Iglesia parroquial de Sistin, se ha servido acordar se cite al denunciado Manuel Alvarez Ribero, vecino de Maside, al objeto de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento de que sinó lo verifica dentro del término prefijado ni justifica causa legítima que se lo impida la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Puebla de Trives veintiseis de Febrero de mil novecientos uno.—Manuel Casanova.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo á Camilo Pérez González, primer Teniente del Ejército, vecino de esta villa, ausente y en ignorado paradero, para que, dentro de diez días contados desde la inserción de la presente requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, á ser notificado del auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa que se le sigue por injurias graves dirigidas al Secretario de este Ayuntamiento D. Jesús García Espinosa y Corporación municipal; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Carballino á veintisiete de Febrero de mil novecientos uno.—Antonio Fente.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Don Felix Jerabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm 1.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y enplaza á Manuel Núñez Veiga, de 20 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Domingo y de Juana, natural y vecino de Santiago de Meilan, distrito de esta capital, de estatura regular, cara larga descolorido, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelo castaño, hoyoso de viruelas, sin más señas particulares, y viste modestamente como artesano, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del termino de diez días contados desde su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid» á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por robo, en casa de D. Jaime Pérez Peña, en la que estuvo sirviendo; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Núñez Veiga, poniéndolo en el caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Lugo á primero de Marzo de mil novecientos uno.—Felix Jarabo.—El Escribano, Estéban Carballo.

Don Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Alvarez Macia, (a) Cacharelo, de veinticinco años, soltero, tratante, hijo de Ambrosio y Clarisa, natural de Portomourisco, Ayuntamiento de Petín, de este partido, hoy en ignorado paradero; de estatura y peso regular, color de los ojos y del pelo negro, sin cicatrices, para que dentro del término de veinte días, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que con el número sesenta y cuatro del año próximo pasado, se le sigue por robo de una yegua al Sr. Cura de Curra; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encarezco á las Autoridades é individuos de policía, que si tienen noticia de tal sujeto, dispongan su captura y traslación á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras dos de Marzo de mil novecientos uno.—Alejandro Alvarez.—D. S. O., Joaquín Rodríguez Blanco.

Edictos militares

Don Miguel Pérez Urdaniz, primer Teniente, Ayudante del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel del mismo Cuerpo se instruye contra el soldado de segunda Claudino Rivera Incógnito, del expresado Regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Claudio Rivera Incógnito, natural de Paradela, Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, provincia de Orense, hijo de padre desconocido y de Ignacia, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, estado soltero, cuyo individuo, marchó con tres meses de licencia por enfermo para el pueblo de Paradela (Orense), siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro seiscientos milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, no sabe leer ni escribir; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado soldado, y caso de ser aprehendido, sea conducido preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo acordado así en diligencia de este dia.

Burgos veintisiete de Febrero de mil novecientos uno.—Miguel Pérez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15